



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, indicó sobre la medida de remanente que:

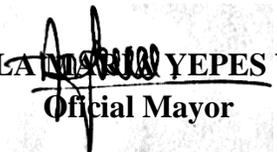
“.../../

En el período de diciembre de 2021 se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor CASTELLANOS JIMENEZ JOSE FLAUBER, quien se identifica con la C.C. No. 4510465, por concepto de embargo correspondiente al 30% de la mesada y mesadas adicionales, sin límite de cuantía. Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales-Caldas dineros correspondientes, para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia.”

(Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

Finalmente, comunico que el pasado 16 de noviembre de 2021, fue remitido el presente proceso a fin de que se materialice la notificación de la parte pasiva.

18 de noviembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00636

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Aporte y Crédito - Cooperar-** en contra del señor **José Flauber Castellanos Jiménez** incorpórese el oficio No. BZ 2021_13531023 de noviembre 12 de 2021, allegado por la Directora de Nómina de Pensionados - Colpensiones - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, advertido que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc62ac709462428441f051eb95ccb8e134f5f344b4708c250516e6618162d90**

Documento generado en 22/11/2021 08:50:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>